

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 19 de Octubre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En cumplimiento del art. 60 de la Constitución de la Monarquía y del artículo 4.º del Real decreto de 22 de Agosto de 1880, á propuesta de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Infante Don Alfonso, primogénito de Mi malograda Hermana Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias (Q. E. G. E.), gozará los honores que le corresponden como inmediato sucesor á la Corona.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para manifestar S. M. el Rey (Q. D. G.) el sumo dolor causado por la muerte de su amada y virtuosa Hermana la Serma. Señora Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias (Q. E. G. E.), ha resuelto S. M. que desde mañana 18 del corriente se vista la Corte de luto por seis meses, los tres primeros riguroso, y los otros tres de alivio.

Los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, así como los funcionarios del Estado, llevarán como distintivo en los uniformes un brazal negro de crespón, de ocho centímetros de ancho, en el brazo izquierdo, por encima del codo, y los Oficiales Generales guante negro, con arreglo á la Real orden de 25 de Mayo de 1836.

El luto sin uniforme será el ordinario, de traje y guantes negros, y gasa en el sombrero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1904.—Antonio Maura.—Sr. Ministro de.....

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Habiendo fallecido S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias á las dos y diez minutos de la tarde de hoy, ha resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.) que el Duque de Vistahermosa, como Mayordomo Mayor de sus Augustos Hermanos, se encargue del Real Cadaver para conducirlo, á las dos y media de la tarde de mañana 18 del actual, desde el cuarto que ocupó en vida, á la Real Capilla, donde ha de quedar á la espectación pública, y para que al día siguiente, á las nueve de la mañana, le conduzca y entregue, con las formalidades y ceremonias de práctica, en el Real Panteón de San Lorenzo de El Escorial.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su inteligencia, y á fin de que por los respectivos Ministerios haga saber al Gobernador de Madrid, á la parte eclesiástica á quien corresponda, para los efectos oportunos, y al Capitán general de Castilla la Nueva, á fin de que se cubra por tropas la carrera que marca la adjunta nota por donde ha de pasar la comitiva, y para que se hagan al Real Cadaver, tanto en esta Corte como en El Escorial, los honores que le corresponde por su elevada categoría. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 17 de Octubre de 1904.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) me ordena poner en conocimiento de V. E., para la asistencia del Gobierno, que el Miércoles 19 del corriente, á las ocho y media de la mañana, tendrá lugar una Misa de cuerpo presente en la Real Capilla, inmediatamente antes del levantamiento y traslación del cadaver de su Augusta Hermana la Prin-

cesa de Asturias (Q. D. H.) al panteón del Real Monasterio de El Escorial.

S. M. me ordena igualmente invitar por el digno conducto de V. E. á este religioso acto á una Comisión de los Cuerpos Colegisladores, y á la traslación desde Palacio á la estación del Norte, á los Capitanes Generales del Ejército y Armada, Directores de las Armas, Capitán General de Castilla la Nueva y demás Generales empleados en servicio activo, á igualmente Comisiones de los Consejos y Tribunales Supremos, Audiencia de Madrid y otras Corporaciones del Estado y Autoridades que V. E. estime procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 17 de Octubre de 1904.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Orden de la comitiva que ha de acompañar el cadaver de S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, desde este Real Palacio á la estación del ferrocarril del Norte, para ser conducido al Panteón del Real Sitio de San Lorenzo.

Piquete de Caballería.
Clarines y timbales de las Reales Caballerizas.
Empleados de las mismas y de la Real Casa.

Caballos de respeto.
Cruz de la Real Capilla.
Fúrrier.
Capellanes de altar, músicos y cantores.

Capellanes de Honor.
Gentilshombres de Casa y Boca.
Mayordomos de semana.
Gentilshombres de Cámara con ejercicio y servidumbre.

Batidores.
Correo de Reales Caballerizas.
Estufa: á sus costados Gentilshombres de Casa y Boca con hachas, un Caballerizo de Campo, Autoridad militar correspondiente, Jefe de Escolta y cuatro Monteros de Cámara.
Escolta.
Jefe, Procapellán Mayor, Notario Mayor; etc., etc.
Fuerza militar.

Carrera que ha de llevar.

Plaza de Armas.
Calle de Bailén.

Paseo de San Vicente, á la estación del ferrocarril del Norte.

El Gobierno se encontrará previamente en la estación del ferrocarril para recibir el cadaver, y el Ministro de Gracia y Justicia le acompañará hasta El Escorial para presenciar su enterramiento y levantar el acta oportuna.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo dar á Mis muy amados Hermanos S. A. R. la Serma. Señora Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias, y S. A. R. el Serenísimo Señor Príncipe D. Carlos, una nueva prueba del amor que les profeso;

Vengo en decretar que, tan luego como haya recibido el Santo Sacramento del Bautismo la Infanta recién nacida, sea investida con la Banda de la Real Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa.

Dado en Palacio á dieciséis de Octubre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Estado, Faustino Rodríguez San Pedro.

(Gaceta del día 18 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 160.

Servicio Agronómico.

Próxima la época de dar principio en esta provincia á la recaudación de los derechos que por ley de Policía pecuaria pertenecen á la Asociación general de Ganaderos del Reino, encargo á los Alcaldes de los pueblos que tienen ganadería que sin excusa ni pretexto alguno hagan efectivas inmediatamente las cantidades que por concepto de atrasos adeudan á la citada Corporación, previniéndoles que de no efectuarlo, sin necesidad de nuevos requerimientos, les exigirá la multa de cincuenta pesetas, con la que desde ahora quedan conminados.

Palencia 19 de Octubre de 1904.

El Gobernador,
Alfredo Paradela Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
66	Dirección general de Correos.—Zaragoza.—Murillo de Gállego.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Cartero..	100	»	»	»
67	Idem.—Idem.—De Monasterio de Piedra á Campillo..	Idem	1.ª	Peatón..	400	»	»	»
68	Idem.—Idem.—De La Almolda á Vallarta.....	Idem	1.ª	Idem.	200	»	»	»
69	Dirección general del Tesoro.—Tesorería de Ciudad Real.....	Ministerio de Hacienda ...	2.ª	Portero..	750	»	»	»
70	Idem.—Idem.—De Almería.....	Idem	2.ª	Mozo de Caja..	625	»	»	»
71	Idem.—Idem.—De Sevilla.....	Idem	2.ª	Idem.	625	»	»	»
72	Idem.—Idem.—De Badajoz.....	Idem	2.ª	Idem.	625	»	»	»
73	Idem.—Idem.—De Valencia.....	Idem	2.ª	Idem.	625	»	»	»
74	Idem.—Idem.—De Palencia.....	Idem	2.ª	Idem.	625	»	»	»
75	Idem.—Idem.—De Tarragona.....	Idem	2.ª	Idem.	625	»	»	»
76	Idem.—Administración de Loterías de segunda clase, núm. 7 en Palma (Baleares).....	Idem	1.ª	Administrador.	»	Premio	2500	Acompañar una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos para prestar la fianza que se exige.
77	Idem.—Idem de primera clase en Ripoll.—Gerona...	Idem	1.ª	Idem.	»	Idem	3700	
78	Idem.—Idem de primera ídem, núm. 1 en Orense.....	Idem	1.ª	Idem.	»	Idem	4500	
79	Idem.—Idem de primera ídem, núm. 1 en Sabadell.—Barcelona.....	Idem	1.ª	Idem.	»	Idem	5500	
80	Idem.—Idem de segunda ídem en Aguilar.—Córdoba.	Idem	1.ª	Idem.	»	Idem	2500	
81	Idem.—Idem de segunda ídem en Campo de Criptana.—Ciudad Real.....	Idem	1.ª	Idem.	»	Idem	2500	
82	Idem.—Idem de segunda ídem en Eibar.—Guipúzcoa.	Idem	1.ª	Idem.	»	Idem	2500	
83	Idem.—Idem de segunda ídem en Ocaña.—Toledo...	Idem	1.ª	Idem.	»	Idem	2500	
84	Idem.—Idem de segunda ídem en El Astillero.—Santander.....	Idem	1.ª	Idem.	»	Idem	2500	
85	Idem.—Idem de segunda ídem en La Folguera.—Oviedo.	Idem	1.ª	Idem.	»	Idem	2500	
86	Idem.—Idem de segunda ídem en Herrera de Río Pisuerga.—Palencia.....	Idem	1.ª	Idem.	»	Idem	2500	
87	Idem.—Idem de segunda ídem en Arévalo.—Ávila...	Idem	1.ª	Idem.	»	Idem	2500	
88	Idem.—Idem de segunda ídem en Alcázar de San Juan.—Ciudad Real.....	Idem	1.ª	Idem.	»	Idem	2500	
89	Idem.—Idem de segunda ídem en Tomelloso.—Idem.	Idem	1.ª	Idem.	»	Idem	2500	
90	Idem.—Idem de segunda ídem en Guadix.—Granada.	Idem	1.ª	Idem.	»	Idem	2500	
91	Idem.—Idem de segunda ídem en Tafalla.—Navarra.	Idem	1.ª	Idem.	»	Idem	2500	
92	Idem.—Idem de segunda ídem en Pola de Siero.—Oviedo.....	Idem	1.ª	Idem.	»	Idem	2500	
93	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Santander.....	Idem	2.ª	Mozo de faena.	750	»	»	»
94	Idem.—Idem de Barcelona.....	Idem	2.ª	Idem.	750	»	»	»
95	Idem.—Idem de Alicante	Idem	2.ª	Idem.	625	»	»	»
96	Idem.—Idem de Port-Bou.....	Idem	2.ª	Idem.	625	»	»	»
97	Idem.—Idem de Cádiz.....	Idem	2.ª	Portero del tinglado.	750	»	»	»
98	Idem.—Idem de Canfranc.—Huesca.....	Idem	2.ª	Pesador portero..	750	»	»	»
99	Dirección general del Tesoro.—Depósito especial en Navarra.....	Idem	2.ª	Portero..	750	»	»	»

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
100	Dirección general del Tesoro.—Administración de Hacienda de Soria.....	Ministerio de Hacienda ...	2.ª	Ordenanza..	750	»	»	»
101	Idem.—Archivo de Hacienda en Navarra.....	Idem	2.ª	Mozo.	625	»	»	»
102	Dirección general de Aduanas.—Inspección en San Pedro Alcántara.—Málaga.....	Idem	2.ª	Pesador portero..	750	»	»	»
103	Idem.—Aduana de San Sebastián.....	Idem	2.ª	Mozo de faenas.	625	»	»	»
104	Idem.—Idem del Ferrol.....	Idem	2.ª	Idem.	500	»	»	»
105	Obras públicas de Madrid.—Carreteras del Estado...	Capitanía general de Castilla la Nueva.....	1.ª	8 peones camineros..	2 ptas. diar.	»	»	No exceder de treinta y cinco años. Ser relojero.
106	Ayuntamiento de Llerena.—Badajoz	Idem	1.ª	Encargado de los relojes.	475	»	»	»
107	Idem de Carpio de Tajo.—Toledo.....	Idem	1.ª	Agente de policía.	456'25	»	»	»
108	Idem de Guadamur.—Idem.....	Idem	1.ª	Alguacil.	365	»	»	»
109	Juzgado de primera instancia de Osuna.—Sevilla.	Idem de Andalucía.....	1.ª	Idem.	540	»	»	»
110	Ayuntamiento de Algeciras.	Idem	1.ª	Guardia municipal.	821'25	»	»	»
111	Juzgado de primera instancia de Castro del Río.—Córdoba	Idem	1.ª	Alguacil.	480	»	»	»
112	Intendencia Militar.—Plaza de Córdoba.....	Idem	1.ª	Conserje de edificios.	0'75 diarias.	»	»	»
113	Ayuntamiento de Sevilla.....	Idem	1.ª	Guarda de paseos interiores	585	»	»	»
114	Idem.....	Idem	1.ª	4 guardas municipales..	912'50	»	»	»
115	Idem.—Casas de Socorro	Idem	1.ª	Sirviente.	821'25	»	»	»
116	Obras públicas de Córdoba.—Carreteras del Estado..	Idem	1.ª	5 peones camineros..	2 ptas. diar.	»	»	No exceder de treinta y cinco años.
117	Juzgado de primera instancia de Vélez-Rubio.—Almería.....	Idem	1.ª	Alguacil.	480	»	»	»
118	Idem de Canjáyar.—Idem.....	Idem	1.ª	Idem.	480	»	»	»
119	Obras públicas de Murcia.—Carreteras del Estado...	Idem de Valencia	1.ª	2 peones camineros..	730	»	»	No exceder de treinta y cinco años.
120	Ayuntamiento de Abengibre.—Albacete.....	Idem	2.ª	Auxiliar de Secretaría..	300	»	»	»
121	Idem	Idem	1.ª	Alguacil portero..	200	»	»	»
122	Idem	Idem	1.ª	Voz pública.	50	»	»	»
123	Idem	Idem	1.ª	Peatón cartero.	350	»	»	»
124	Idem de Tevar.—Cuenca.....	Idem	1.ª	Peón caminero.	365	»	»	»
125	Idem de Salinas.—Alicante	Idem	1.ª	Vigilante de policía..	540	»	»	»
126	Obras públicas de Tarragona.—Carreteras del Estado.	Idem de Cataluña	1.ª	12 peones camineros.	2 ptas. diar.	»	»	No exceder de treinta y cinco años.
127	Idem de Gerona.—Idem	Idem	1.ª	24 idem.	2'25 diarias.	»	»	Idem.
128	Juzgado de primera instancia de Egea.—Zaragoza...	Idem de Aragón.....	1.ª	Alguacil.	480	»	»	Pagadas la mitad por aquel Ayuntamien- to y la otra mitad por los 150 pueblos de la tierra de Soria.
129	Ayuntamiento de Soria.—Monte Bermun.....	Idem	1.ª	Guarda..	547'50	»	»	»
130	Juzgado de primera instancia de Alcañiz.—Teruel...	Idem	1.ª	Alguacil.	480	»	»	»
131	Comunidad de Albarracín.—Teruel.—Montes de las Sierras Universales	Idem	1.ª	2 guardas.	365	»	»	»
132	Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes.—Burgos	Idem del Norte.....	1.ª	Alguacil.	480	Derechos de arancel	»	»
133	Ayuntamiento de Hormilla.—Logroño.....	Idem	1.ª	Guarda de campo.	456	»	»	»
134	Idem de Briñas.—Idem.....	Idem	1.ª	Guardia municipal.	456'25	»	»	No exceder de treinta y cinco años.
135	Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado...	Idem de Castilla la Vieja..	1.ª	16 peones camineros.	2 ptas. diar.	»	»	Idem.
136	Idem de León.—Idem.....	Idem	1.ª	10 idem id..	2 idem.	»	»	»
137	Ayuntamiento de Ledesma.—Salamanca.....	Idem	1.ª	Alguacil.	593'12	»	»	»
138	Juzgado de primera instancia de Pola de Siero.—Oviedo.	Idem	1.ª	Idem.	480	»	»	»
139	Idem de Pola de Lena.—Idem.....	Idem	1.ª	Idem.	480	Derechos de arancel	»	»
140	Ayuntamiento de Béjar.—Salamanca.....	Idem	1.ª	Fontanero..	365	»	»	Conocimientos de su oficio.
141	Intendencia militar.—Edificios del Ferrol.....	Idem de Galicia.....	1.ª	Conserje.	300	Las reglamentarias.....	»	»
142	Diputación Provincial de Palma.—Casa de Misericordia	Idem de Baleares	2.ª	Celador.	700	»	»	»
143	Ayuntamiento de Palma.—Plaza de Abastos	Idem	2.ª	Idem de policía.	900	»	»	»
144	Idem de Sineu.—Palma.....	Idem	1.ª	Oficial sache.	365	»	»	»
145	Idem de Palma.—Casas de Socorro.....	Idem	1.ª	Mozo de limpieza.	250	»	»	»
146	Idem de Santa María.—Palma.....	Idem	1.ª	Sepulturero.	365	»	»	»
147	Junta de Arbitrios.....	Gobierno militar de Melilla.	1.ª	4 guardias urbanos..	720	»	»	»

Notas.

1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Octubre próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino, soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud, que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1835.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias.

1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Septiembre de 1904.
(Gaceta del día 3 de Octubre.)

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 24 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de los meses de Julio y Agosto para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y los socorros domiciliarios correspondientes á los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 13 de Octubre de 1904.
—Evasio Rodríguez Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

A los efectos reglamentarios, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados del en que tenga lugar la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los repartos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana, la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo que han de regir en el próximo año de 1905.

Támara 14 de Octubre de 1904.—
El Alcalde, Bernardino Rojo.

Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.

Don Pablo Durántez Adámez, Alcalde de Calzadilla y su distrito.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para este distrito municipal y año de 1905, está terminado y expuesto en Secretaría por el tiempo reglamentario, durante el que puede ser examinado por quien lo tenga por conveniente.

Igualmente está formada y expuesta en Secretaría la matrícula de la contribución industrial durante el tiempo reglamentario, en el que se admiten reclamaciones.

Calzadilla de la Cueva 13 de Octubre de 1904.—Pablo Durántez.—
El Secretario, Eusebio Losada.

Ayuntamiento constitucional de Valoria de Aguilar.

Terminadas las listas cobratorias de edificios y solares como igualmente el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria de este distrito para el próximo año de 1905, se hallan dichos documentos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho período pueden ser examinados por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que juzguen procedentes.

Valoria de Aguilar 15 de Octu-

bre de 1904.—El Alcalde, Estanislao Calderón.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Terminado por el auxiliar Visitador principal de la Asociación de Ganaderos del Reino de esta provincia y Comisión nombrada al efecto en el día 11 de Septiembre último el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de este término municipal, el Sr. Alcalde que suscribe con fecha 1.º del actual ha dictado la providencia en la que se interesa á todos los intrusos en dichas vías el derecho de reclamar de esta Alcaldía en el preciso término de quince días, siguientes al de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el derecho que sobre dicho amojonamiento les asista, transcurrido que sea se hará responsables á los intrusos de los gastos ocasionados por dicha Comisión y pérdida del terreno intrusado en la parte proporcional á cada uno de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 83 del reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Herrera de Valdecañas 14 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Rosendo Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Villalcón.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución de los edificios y solares de este término municipal para el año próximo de 1905, se encuentran expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, con objeto de que los contribuyentes que en las mismas figuran puedan examinarlas y exponer las reclamaciones oportunas si se creyeren perjudicados.

Villalcón 15 de Octubre de 1904.—
El Alcalde, Demetrio Durántez.—
Por su mandado, El Secretario, Juan Pérez Acero.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Formadas por esta Alcaldía las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares, así como las matrículas de industriales para el ejercicio próximo de 1905, se hallan de manifiesto unás y otras por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinadas por los contribuyentes respectivos y hagan las reclamaciones que estimen oportunas contra su validez, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Revilla de Campos 15 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Eduardo García.—
El Secretario, Estéban García.

Ayuntamiento constitucional de Salinas de Pisuerga.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares y matrículas industriales de este distrito para el año de 1905, se

hallan expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, con el objeto de que los contribuyentes puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que se creyeren perjudiciales, y pasado el término señalado no serán admitidas por justas que sean.

Salinas de Pisuerga 14 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Rufino Olea.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria de este distrito, listas cobratorias de edificios y solares, matrículas de subsidio industrial y padrón de carruajes para el próximo año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante el cual pueden examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Castromocho 15 de Octubre de 1904.—El Teniente Alcalde, Emiliano Caballero.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Se hallan de manifiesto y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas cobratorias de edificios y solares para el año de 1905 por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los mismos pueden ser examinadas por todos los contribuyentes comprendidos en las mismas y hacer las reclamaciones que creyeren justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Asimismo se halla formada la matrícula de contribución industrial para el año de 1905 y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, como previene el art. 106 del reglamento vigente, á fin de que por los contribuyentes en ella comprendidos puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer las reclamaciones que creyeren justas, pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Revenga 14 de Octubre de 1904.—
El Alcalde, Fidel Pastor.—P. S. M.,
El Secretario, Victoriano Román.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1905 se hallan confeccionados y de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, advirtiendo que transcurrido que sea no serán atendidas.

Perales 15 de Octubre de 1904.—
El Alcalde, Juan Herrero.

Imprenta de la Casa de Expósitos
y Hospicio provincial.